



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00075-2024-MDL-OGAF

Lince, 17 de mayo de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO;

El Documento de Trámite N° E012323386-2, presentado **Norma Maritza Odría Galecio**, el Informe N° 00311-2024-MDL/OGAF/ORH, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 00179-2024-MDL/OGAJ de fecha 08 de abril de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de Legalidad);

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del artículo 217° del referido Texto Único Ordenado, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el artículo 220° del dispositivo legal señalado establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo dispositivo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos: "encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". Asimismo, conforme a lo normado en el artículo 223° del referido Texto Único Ordenado, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Que, mediante Resolución de Oficina N° 00044-2024-MDLOGAF/ORH, de fecha 21 de febrero de 2024, que resuelve, entre otros (i) Reconocer el monto de S/ 2,181.83, como pago en exceso abonado a la cuenta de ahorros de la pensionista fallecida, doña Julia Raquel Galecio Maggi de Odría; (ii) Reconocer el pago por subsidio por fallecimiento solicitado por doña Norma Maritza Odría Galecio, por el monto de S/ 500; y, (iii) Aprobar el recupero del monto abonado en exceso a la pensionista fallecida, en la parte proporcional que le corresponde a doña Norma Maritza Odría Galecio, por S/ 227.28;

Que, con Documento de Trámite N° E012323386-2 de fecha 18 de marzo de 2024, Norma Maritza Odría Galecio, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Oficina N° 00044-2024-MDL-OGAF/ORH, señalando que solicitar la devolución de los abonos realizados en los meses de julio y agosto de 2023, no solo resulta errado y mal intencionado pues dicho razonamiento vulnera el derecho previsional de su madre y de los pensionistas, pues considera que el monto recibido en julio de 2023 es legítimo, considerando que su madre Julia Raquel Galecio Maggi cobró y recibió ese dinero cuando se encontraba viva, por lo que la Municipalidad Distrital de Lince dispuso erróneamente la devolución de la pensión de julio y agosto cuando no existe ningún pago en exceso. Señala además que resulta válido y legítimo los abonos correspondientes a los meses de julio y agosto, considerando que la propia Municipalidad Distrital de Lince, señala, recién en el mes de noviembre de 2023, se formalizó la solicitud de subsidio por fallecimiento, razón por la que no existe deuda alguna de los peticionantes, sino por el contrario cuenta con un saldo a favor que exige sea reconocido y abonado por la entidad en la suma de S/ 77.07, por lo que solicita se declare fundada la solicitud de subsidio por fallecimiento;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00311-2024-MDL/OGAF/ORH de fecha 21 de marzo de 2024 señala que la señora Norma Maritza Odría Galecio, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficina N° 00044-2024-MDL/OGAF/ORH de fecha 21 de febrero de 2024; por lo que remite dicho recurso de apelación conforme lo dispuesto por el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 00179-2024-MDL/OGAJ de fecha 08 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis correspondiente señala que el Subsidio por fallecimiento, de conformidad con el sub numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 429-2019-EF, es definida como la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y se fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil quinientos soles), cuya entrega es proporcional en el caso de los herederos del causante debidamente acreditados; de conformidad con el literal f) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, se extingue automáticamente el derecho a la pensión por fallecimiento, por tanto los pagos realizados en forma posterior al deceso devienen en pagos indebidos, conforme al artículo 1276 del Código Civil; resulta conforme a la normativa vigente la deducción efectuada por la Oficina de Recursos Humanos, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación, presentado por doña Norma Maritza Odría Galecio, contra la Resolución de Oficina N° 00044-2024-MDL/OGAF/ORH de fecha 21 de febrero de 2024, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en el presente caso efectivamente conforme lo establecen las normas del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, correspondía el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento por el deceso de quien en vida fue Julia Raque Galecio Maggi de Odría, quien fuera pensionista de la Municipalidad Distrital de Lince; sin embargo, su derecho de pensión se extinguió desde la fecha de su fallecimiento, esto es desde el 22 de julio de 2023, razón por la cual los pagos efectuados por concepto de pensión de los meses de julio y agosto de 2023 a su favor, fueron posteriores a dicho fallecimiento que asciende a la suma de S/ 2,181.83 (Dos mil ciento ochenta y uno con 83/100 soles), los que se deben considerar como pagos indebidos por tanto corresponde su devolución, conforme lo ha señalado la Oficina de Asesoría Jurídica, por tanto resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Norma Maritza Odría Galecio;

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 490-2023-MDL;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **Norma Maritza Odría Galicio**, contra la Resolución de Oficina N° 0044-2024- MDL/OGAF/ORH de fecha 21 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a **Norma Maritza Odría Galecio**.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS TEOFILO ARANDA RODRIGUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmqnYINgoJZgwXR9XX%2B3oLagoIXU>